

MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L., EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

(Fe de erratas publicada en el P.O.E. de fecha 12 de Septiembre del 2007)

ACUERDO 1

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a), fracción VII; 27 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 13 fracciones V y VI y 16 fracción VIII; 52 fracciones II incisos g) y h) y III incisos f) g) y h); 58 y 60 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe N.L., se **EXPIDE** el **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para quedar en la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; y regula su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo tiene por objeto, coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la formulación, propuesta y elaboración de lineamientos generales sobre políticas públicas y programas en materia de seguridad pública, así como impulsar la participación ciudadana en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- a). Coadyuvar con la Administración Pública Municipal, a la formulación de políticas, acciones y programas para la prevención de la delincuencia;
- b). Fomentar la participación ciudadana en apoyo a las labores preventivas que realice la **Secretaría de Seguridad Pública**, así como en la vigilancia en la observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
(Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)
- c). Recibir y canalizar las demandas ciudadanas o bien aquellas que le presenten los Consejos vecinales de participación ciudadana;
- d). Recomendar estrategias, acciones, proponer programa para la prevención y detección de la delincuencia;
- e). Organizar conferencias, cursos en materia de seguridad pública y fomentar la capacitación de los integrantes de los consejos vecinales en la materia.

f). Las demás que le atribuya este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

a). Un Presidente Honorario que lo será el Presidente(a) Municipal;

b). Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Presidente Honorario;

c). Un Secretario Técnico que será el **Secretario de Seguridad Pública;**
(Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

d). El Secretario del R. Ayuntamiento.

e). El Presidente de la Comisión de Policía del R. Ayuntamiento.

f). Los consejeros ciudadanos y representantes de las instituciones de educación superior, de los sectores social y privado, de las asociaciones de padres de familia, de las asociaciones religiosas y no gubernamentales, en el número que se considere adecuado para la mejor representación ciudadana de la comunidad.

El Presidente(a) Municipal hará las invitaciones a los ciudadanos y organizaciones a que se refiere el inciso f) de este Artículo, considerando su idoneidad con el objeto del Consejo, y hará las designaciones correspondientes. El pleno del Consejo podrá invitar en cualquier momento a las personas físicas o morales, que por su experiencia y conocimientos profesionales u objeto puedan contribuir al mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

El cargo de integrante del Consejo es honorífico.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cada tres meses y deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, con cinco días hábiles a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento que se considere necesario, debiendo convocarse veinticuatro horas antes de su celebración.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de celebración y acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria sobre el asunto que se trate, a efecto de que los consejeros puedan disponer de la información que será base del análisis y discusión de la sesión. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Todas las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en las sesiones. Los ciudadanos o instituciones que por su experiencia y conocimientos profesionales sean invitados sólo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 6.- Compete al Presidente Honorario las siguientes funciones:

a). Proveer lo necesario para el funcionamiento y la actividad del Consejo;

b). Someter a consulta al Consejo los asuntos que se consideren relevantes en la materia, para la comunidad;

c). Establecer vías de comunicación e información institucional adecuadas entre la administración municipal y el Consejo, para el mejor logro de su objeto.

e). Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones;

- a). Presidir las sesiones del Consejo;
- b). Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- c). Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- d). Someter a la aprobación del pleno el Informe Anual
- e). Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para el mejor cumplimiento del objeto del Consejo, podrán crearse consejos vecinales de participación ciudadana de seguridad pública en las Delegaciones del Municipio, a fin de fomentar la organización ciudadana en torno de las políticas, acciones y programas que proponga el Consejo Consultivo a la Autoridad Municipal, en la prevención de la delincuencia y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.

ARTÍCULO 9.- Las Delegaciones Municipales propiciarán y fomentarán la formación y organización democrática de los Consejos Vecinales a que se refiere el artículo anterior, a fin de involucrar a los ciudadanos en sus respectivas colonias y barrios, en las tareas que proponga el Consejo en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública se integrarán con:

- a). Un Representante de la Administración Municipal, que lo será el Delegado y quien presidirá el Comité;
- b). Un Secretario Técnico, que lo será un representante de la **Secretaría de Seguridad Pública**; y **(Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)**
- c). Cinco Consejeros ciudadanos.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del inciso c) del artículo anterior, las Delegaciones convocarán a consulta a los vecinos, a fin de que éstos puedan designar a sus representantes ante el Consejo Vecinal. En su defecto, el Presidente (a) Municipal hará la invitación para la incorporación de los consejeros vecinales en los términos previstos en el artículo 4 párrafo segundo del Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:

- a). Fomentar la participación ciudadana en la Delegación que corresponda y apoyar las acciones de prevención del delito y observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- b). Servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos, así como promover en sus respectivas circunscripciones, las políticas, acciones y programas que en materia de seguridad pública recomiende o proponga el Consejo Consultivo;
- c). Canalizar hacia el Consejo Consultivo, las propuestas que en materia de seguridad pública propongan los vecinos en la circunscripción de la Delegación correspondiente;
- d). Fomentar las actividades que sirvan para cumplir el objeto del Consejo Consultivo, a fin de contribuir a la prevención de la delincuencia;
- e). Sesionar cuando menos cada tres meses, para lo cual se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las votaciones se tomarán por mayoría de sus

asistentes y todos tendrán derecho de voz y voto. La convocatoria a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 5 de este Reglamento;

e). Las demás que les asigne este Reglamento o les encomiende el Consejo Consultivo.

El cargo de consejero en el Consejo Vecinal es honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública y la sesión de su instalación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los Comités Vecinales de Seguridad Pública continuarán funcionando y serán renovados dentro de tres años a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Las inconformidades que llegaren a presentarse en aplicación de este Reglamento, serán resueltas conforme a lo previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Cd. Guadalupe, N. L.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y hágase del conocimiento de los habitantes de Cd. Guadalupe, Nuevo León.

Así lo firman y acuerdan los integrantes de las comisiones unidas de Policía y de Régimen Interior de Gobierno, en Cd. Guadalupe, N. L., a los 3-tres días del mes de septiembre de 2007-dos mil siete.- Rúbricas.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

C. LIC MARÍA CRISTINA DIAZ SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas modificaciones al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO.- Se remite el presente al C. Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que se sirva enviar el Acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 21 DE JULIO DE 2009

LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
SINDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

(Modificación Publicada en el Periódico Oficial del Estado de N.L. de fecha 24 de Julio del 2009)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas al **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 9-nueve días del mes de diciembre del año 2009, por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 09 DE DICIEMBRE DE 2009

LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

(Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Reglamento Publicado en el P.O.E. de fecha 7 de Septiembre del 2007

Fe de erratas Publicada en Periódico Oficial de fecha 12 Septiembre del 2007

Modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de N.L., de fecha 24 de Julio del 2009.

Reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de N.L., de fecha 29 de Diciembre del 2009